

INFORME DE LA ORGANIZACIÓN DE MUJERES EN SUPERACIÓN DE GUATEMALA Y DE LA RED LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE TRABAJADORAS SEXUALES AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU

Revisión de país de Guatemala
Junio de 2021

1. PRESENTACIÓN

1. La Organización Mujeres en Superación (OMES) es una organización guatemalteca de mujeres trabajadoras sexuales, que ejercen su trabajo por libre elección de manera voluntaria, fundada en el año 2000. Nuestro objetivo es conseguir el empoderamiento de las mujeres que ejercemos el trabajo sexual, nuestro bienestar y el respeto a nuestros derechos. Hemos recibido apoyo de diferentes agencias internacionales de las Naciones Unidas en reconocimiento a nuestro trabajo.

2. La Organización Mujeres en Superación (OMES) es, desde 2003, la organización de trabajadoras sexuales referente en Guatemala de la Red Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras Sexuales – RedTraSex. La RedTraSex nació en 1997 en Costa Rica y desde entonces ha ampliado su presencia a 14 países de la región (Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y México). La RedTraSex tiene por objeto la defensa, promoción, reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales, en particular de sus derechos laborales. Desde la RedTraSex, promovemos la participación de las trabajadoras sexuales sin discriminación de ningún tipo (género, raza, identidad sexual, edad, etnia, país de origen y/o situación socioeconómica). Se puede conocer más de nosotras en <https://www.redtralsex.org/>

3. Este informe pretende denunciar las violaciones a derechos humanos que sufren las trabajadoras sexuales que pueden encuadrarse en el marco de lo que concierne a la revisión en materia de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en Guatemala por parte del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas. Se aporta información sobre cómo cada una de dichas cuestiones afectan a las trabajadoras sexuales.

4. OMES y RedTraSex con conscientes del debate que existe entre el reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo y su abolición. Participamos activamente de dicho debate, pero lo omitiremos en el presente informe, ya que deseamos hacer hincapié en las violaciones de derechos, incluyendo torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes que sufrimos a diario en Guatemala.

2. LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA RELATIVA AL TRABAJO SEXUAL Y LOS ABUSOS POLICIALES

5. OMES y RedTraSex llevaron a cabo en 2020 un mapeo de la legislación guatemalteca que afecta al trabajo sexual y a los derechos de las trabajadoras sexuales, ya sea vulnerándolos directamente o protegiéndolos frente a los abusos que sufren.

6. Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y protege los derechos fundamentales, incluyendo a la vida, a la integridad física, a la justicia, al trabajo, a la libertad

personal y seguridad individual, a desarrollar cualquier actividad económica y otros. Todo ello prohibiendo la discriminación por sexo o por cualquier otra causa.

7. Aunque había una mención al trabajo sexual en el Código Penal hasta 2009, no ha estado ni está definido como un delito. Existen delitos relacionados con él, pero su ejercicio no lo es. El artículo 191 establece que será delito la “Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución”, así como la explotación sexual. El artículo 193 penaliza la explotación de menores y la “Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución”.

8. La legislación diferencia claramente entre la trata de personas con fines de explotación sexual y el trabajo sexual y deja claro que el trabajo sexual no está penalizado. Dada la discriminación que existe hacia las trabajadoras sexuales y el estigma que se asocia al trabajo sexual, esta desprotección coloca a las trabajadoras sexuales en una situación de alta vulnerabilidad, especialmente en el contexto de normas represivas de actos en cuya valoración se incluyan parámetros subjetivos como la moral, las buenas costumbres o el escándalo.

9. El artículo 187 del Código Procesal Penal establece que “Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presume que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial”. La policía utiliza las facultades del Ministerio de Salud de inspeccionar sin orden judicial para realizar registros e inspecciones ilegales, pues requerirían tener una orden judicial.

10. El trabajo sexual no está prohibido por ninguna ley y fue excluido del Código Penal en 2009. Por lo tanto, el trabajo sexual está permitido en el país. La Constitución protege además todos los derechos de las trabajadoras sexuales y prohíbe que se les aplique cualquier tipo de discriminación. Se hacen allanamientos relacionados con inspecciones sanitarias en lugares de trabajo sexual con el acompañamiento de la Policía, que realiza acciones no relacionadas con la inspección sanitaria, lo cual precisamente vulnera los derechos de las trabajadoras sexuales.

11. Otra violación frecuente de los derechos de las trabajadoras sexuales se da por el Código Sanitario cuando ordena que se comuniquen los resultados de las pruebas de ITS a los dueños de los locales donde trabajan. Se han conseguido avances en los últimos años al eliminar la obligatoriedad de mostrar los carnets de salud a las autoridades.

3. LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ABUSOS POLICIALES Y TRATOS INHUMANOS, CRUELES Y DEGRADANTES HACIA TRABAJADORAS SEXUALES POR OMES Y REDTRASEX

12. Dos de las prioridades para el trabajo de OMES y la RedTraSex en los últimos años han sido las condiciones laborales en que se realiza el trabajo sexual en Guatemala, por una parte, y el estudio de la violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales, por otra. A continuación, se ofrece un resumen de las principales conclusiones de dos investigaciones que se han llevado a cabo al respecto.

Trabajo sexual y violencia institucional

13. El estudio sobre violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales que se llevó a cabo en Guatemala¹ arrojó resultados muy significativos, entre los cuales se destacan los siguientes:

Existe una Comisión Multisectorial para el Control del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de la que forman parte el Ministerio de la Gobernación, la Policía Nacional Civil o la Dirección General de Migración. El Ministerio de Salud no necesita orden judicial para inspeccionar aspectos relacionados con la salubridad, pero el resto de actores aprovechan esta circunstancia para realizar allanamientos a viviendas y establecimientos, bajo el paraguas de la Comisión, sin la necesaria orden judicial. En ese contexto se dan registros y detenciones, además de hostigamiento a las compañeras.

El libretón o carnet de salud seguía siendo exigido para poder trabajar en lugares cerrados y cuando se dan visitas de la Comisión Multisectorial, se les sigue exigiendo.

OMES, junto con otras organizaciones que la apoyaron, consiguió en 2016 que se aprobara el Acuerdo Gubernativo 57/2012, que reglamenta la Ley de VIH. Anteriormente, se obligaba a las compañeras a mostrar el carnet o libretón de salud a las autoridades que se lo pidieran, ya fuera la Policía Nacional Civil, la Policía de Migración o el Ministerio Público, aparte del mismo Ministerio de Salud. El carnet incluía los resultados de los exámenes que se les exigía. De no mostrarlo, eran detenidas hasta que lo pusieran a su disposición. A partir de la aprobación del reglamento, se elimina esta obligación.

Trabajo sexual y condiciones laborales

14. RedTraSex realizó un estudio regional sobre las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales en 14 países de la región en 2016². El informe denuncia cómo las condiciones en que trabajan muchas de las compañeras de la región son inaceptables, ya sean trabajadoras autónomas o en relación laboral de dependencia de un empresario. Infraestructuras insuficientes y condiciones higiénicas que no cumplen las normas sanitarias y que se convierten en factores de riesgo ambiental, se convierten en la norma del trabajo sexual en todos los países incluidos en el estudio.

15. Y no sólo las condiciones físicas, sino también las condiciones económicas que rodean al trabajo sexual deben ser denunciadas. Cuando existen esas relaciones de dependencia de un empresario, los acuerdos económicos entre las dos partes suelen resultar abusivos para las compañeras trabajadoras sexuales, con ganancias desproporcionadas para el empresario, costos excesivos de los servicios que deben usar las trabajadoras sexuales o riesgos para la salud derivados de la exigencia del consumo excesivo de alcohol.

16. Estos problemas que se encuentran son de origen complejo, pero el denominador común a todos ellos es la falta de reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo y la falta de regulación de las condiciones de trabajo. Estas son las razones por las que las trabajadoras sexuales se ven obligadas a aceptar trabajar en condiciones insalubres, sin horarios definidos y en condiciones económicas muy desventajosas para ellas. Además, les impide acceder a los sistemas de protección

¹ http://redtralsex.org/IMG/pdf/informe_nacional_guatemala.pdf

² RedTraSex (2016). *Trabajo sexual y condiciones laborales: el impacto de la clandestinidad*. Buenos Aires, Argentina. Disponible en <https://www.redtralsex.org/Trabajo-Sexual-y-condiciones>

social de los países y llegar a tener una pensión de jubilación, licencia por maternidad, licencia por enfermedad, etc.

El sistema de recolección de casos de violaciones de derechos a trabajadoras sexuales

17. En 2020, la RedTraSex puso en marcha un sistema para la recolección de denuncias de trabajadoras sexuales sobre violaciones a sus derechos humanos en 14 países de la región, incluyendo Guatemala. Hasta la fecha, el sistema ha registrado 721 denuncias de casos de violaciones de derechos humanos, 58 de ellas en Guatemala.

4. TORTURA Y TRATOS INHUMANOS, CRUELES Y DEGRADANTES CONTRA TRABAJADORAS SEXUALES EN GUATEMALA

18. Esta sección examina las cuestiones examinadas en el informe de Observaciones Finales (CAT/C/GTM/CO/7) sobre el Séptimo Informe Periódico de Guatemala al Comité contra la Tortura (en adelante, el Comité) (CAT/C/GTM/7) de las sesiones 1689^a y 1692^a, celebradas los días 16 y 19 de noviembre de 2018, y aprobado en su sesión 1711^a, celebrada el 3 de diciembre de 2018.

19. OMES y RedTraSex quieren plantear al Comité sus preocupaciones con respecto a las siguientes cuestiones, tratadas en las Observaciones Finales arriba mencionadas.

4.1 Alegaciones de tortura y malos tratos y garantías legales fundamentales

20. El informe de Observaciones Finales dispone que el Estado *“Adoptar medidas eficaces para garantizar que todos los detenidos gocen, en la ley y en la práctica, de todas las salvaguardias fundamentales desde el inicio mismo de su privación de libertad de conformidad con las normas internacionales, en particular los derechos: i) a ser asistidos sin demora por un abogado o defensor público; ii) a solicitar y recibir un examen médico a cargo de un médico cualificado e independiente, garantizando que los médicos informen sobre indicios de tortura o malos tratos, de manera confidencial y sin temor a represalias, a una autoridad investigadora independiente; iii) a ser informados de las razones de su detención y de la naturaleza de los cargos que se les imputan en un idioma que comprendan; iv) a que se registre su detención, velando por que se vigile escrupulosamente el cumplimiento del sistema de registro de la detención y penalizando a los funcionarios que no lo cumplan o que no se aseguren de que sus subordinados lo hagan; v) a informar con prontitud de su detención a un familiar o a un tercero de su elección, y vi) a ser llevados ante un juez sin demora en el plazo establecido por la ley”*.

21. Las trabajadoras sexuales, y especialmente aquellas que contactan a sus clientes en las calles, son sometidas a detenciones por parte de la Policía Nacional Civil de manera sistemática. Denuncian que son detenidas simplemente para alejarlas de su lugar de trabajo e impedirles ganarse el sustento diario, puesto que, cuando son llevadas a las estaciones de Policía Nacional Civil, no se les formulan cargos, no se registran sus detenciones o se registran y son obligadas a firmar documentos sin leerlos. Generalmente, son liberadas unas horas más tarde, sin ninguna explicación formal.

22. En 2016, OMES y RedTraSex elaboraron un informe sobre violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales en Guatemala, mencionado arriba, en el que ya en aquella fecha de detallaban las múltiples situaciones en que las trabajadoras sexuales son detenidas ilegalmente y

las consecuencias de dichas detenciones. En el informe se ofrecen numerosos testimonios de compañeras que fueron detenidas de manera ilegal. Se argumenta, que la falta de regulación del trabajo sexual, unida normativas contradictorias y ambiguas como las que se mencionan arriba, permiten a los funcionarios policiales cometer atropellos hacia las trabajadoras sexuales. Esta legislación fomenta la situación de desamparo e indefensión de las trabajadoras sexuales provocada por el estigma que recae sobre el trabajo sexual y la discriminación social a que son sometidas, por lo que un funcionario policial tiene la competencia de conducir a una trabajadora sexual a una unidad policial sin una justificación clara, encubriendo una detención ilegal, que se torna una habitualidad.

23. Actualmente, la plataforma de recopilación de casos de violaciones de derechos humanos a las trabajadoras sexuales 58 casos de trabajadoras sexuales que denuncian abusos. De ellas, 15 denuncian haber sufrido abusos de miembros de la Policía Nacional Civil. Y de estas 15, cuatro denunciaron haber sido detenidas ilegalmente. Estas detenciones ilegales crean las condiciones para los abusos y tratos inhumanos.

“Están haciendo redadas en los bares del departamento de La Libertad y si tengo condones le toman fotos a los condones y me detienen por tener condones nada más. Me siento amenazada y siempre vivo con miedo porque la policía a cualquier día o hora se aparecen en el negocio.”.

Trabajadora sexual de 30 años. Ciudad de Guatemala, 2020.

“Hubo una redada donde los que llegaron no estaban identificados. Me gritaron, nos agredieron a mí a otras compañeras. Nos retuvieron más de 5 horas y nos tomaron fotos. Nos querían llevar presas porque teníamos condones. Tomaron foto de los condones y de mi documento de identificación. Me pidieron dinero para no llevarme detenida”.

Trabajadora sexual de 31 años. Zacapa, 2020.

24. Los casos de brutalidad policial y uso excesivo de la fuerza son especialmente frecuentes hacia las trabajadoras sexuales y son una de las mayores preocupaciones respecto a su seguridad física.

25. Según se desprende del informe sobre violencia institucional antes citado, las trabajadoras sexuales que se entrevistaron para el estudio informaban de las siguientes prácticas, que se llevan a cabo de manera sistemática, ya sea en contexto de detención o en otras situaciones, incluyendo en la misma calle donde contactan a sus clientes.

- Abuso de poder de fuerzas de seguridad en la calle.
- Fuerzas de seguridad piden el servicio sexual gratis. Las trabajadoras sexuales lo relatan así, pues en general no tienen conciencia de que se trata de una violación sexual.
- Detenciones arbitrarias.
- Intimidación de policías para que las trabajadoras sexuales no presenten denuncias a la justicia.
- Acosos y tocamientos indebidos de parte policías.
- Extorsiones y violaciones: fuerzas de seguridad piden sexo para liberarlas.
- Coimas (con el objetivo de evitar la detención)
- Allanamientos intempestivos y violentos en los boliches. Excesiva fiscalización de aspectos comerciales y de patentes municipales de los boliches.
- Inspectores municipales les toman fotografías sin consentimiento.

26. Estos procedimientos, junto con las detenciones ilegales, son tan comunes y frecuentes que las trabajadoras sexuales los asumen como parte de la esfera de la normalidad.

27. Como se menciona en el apartado anterior, de las 58 denuncias recibidas, 15 señalaban a agentes de la Policía Nacional Civil como perpetradores de los actos. Los hechos más leves que se denuncian son hostigamiento y acoso continuado en las calles, para apartar a las trabajadoras sexuales de su lugar de trabajo y para alejar a posibles clientes. Como también se señaló anteriormente, 4 de ellas denuncian haber sido detenidas ilegalmente y, durante dichas detenciones, sufrieron abusos.

“en el negocio donde estaba trabajando, hubo una redada. Llegaron muchos policías nacional civil, el Ministerio Público, Saneamiento Ambiental y entraron al negocio botando las puertas de los cuartos y sacándome desnuda, ya que estaba prestando servicio con un cliente. Me agredieron verbalmente y físicamente diciéndome que querían mis documentos de identificación, carnet de profilaxis y si no los tenía me iban a detener por el simple hecho de ser trabajadora sexual”
Trabajadora sexual de 26 años. Guatemala, 2021.

“La Policía Nacional Civil está llegando a hacer requisas y nos quitan los condones. Se llevan detenidas a algunas compañeras y a otras nos agreden verbal y físicamente. El dueño no puede hacer nada ya que en una ocasión se lo llevaron preso por oponerse a lo que ellos hacían”.

Trabajadora sexual de 28 años. Petén, 2021.

4.2 Investigación, enjuiciamiento y sanción de actos de tortura y malos tratos

28. En el caso de las violaciones de derechos a las trabajadoras sexuales, existen muchas trabas para que puedan interponer una denuncia formal ante instancias nacionales. El hecho de que ejercen un trabajo que, a pesar de no estar prohibido, no está regulado formalmente y sí muy fuertemente estigmatizado socialmente, favorece que las trabajadoras sexuales perciban que no tienen apoyo institucional y que se encuentran en una situación de vulnerabilidad en sentido amplio en su relación con las instituciones públicas.

29. El lugar donde ejercen su trabajo sexual las trabajadoras autónomas, contactando a sus clientes en la calle en su mayoría, también favorece un contacto muy cercano y continuado con sus perpetradores, que podrían ubicarlas con mucha facilidad en caso de que buscaran una represalia por una denuncia formal. Las amenazas de represalias se tornan por lo tanto muy realistas para las trabajadoras sexuales e impiden en la mayoría de los casos que den el paso de una denuncia formal.

30. Adicionalmente, como ya se informaba en el estudio sobre violencia institucional arriba mencionado, existe una desconfianza generalizada entre las trabajadoras sexuales hacia el sistema de justicia. Se conocen historias de revictimización durante los procesos judiciales y casi todas las entrevistadas manifestaban su falta de confianza en que el sistema de justicia atendiera sus necesidades. Una vez más, la falta de reconocimiento de su trabajo y el estigma que recae sobre él las coloca en una situación de desventaja a la hora de disfrutar sus derechos. A la justicia en este caso.

5. RECOMENDACIONES

Es por todo lo expuesto que deseamos realizar las siguientes recomendaciones:

1. Realización de procesos legislativos que conlleven a la regulación del trabajo sexual
4. Capacitación del funcionariado de la Policía Nacional Civil, especialmente con los departamentos de Derechos Humanos, sobre los derechos de las trabajadoras sexuales
5. Implementación de campañas nacionales dirigidas al público general sobre no discriminación, incluyendo hacia las trabajadoras sexuales.
6. Instalación de medios técnicos y controles en las Comisarías que aseguren la identificación de todas las personas que son conducidas a ellas y la supervisión del trato que reciban.
7. Diseño e implementación de un procedimiento de denuncia de agresiones y abusos por parte de miembros de la Policía Nacional Civil, que garantice la protección de las denunciantes.
8. Facilitación de acceso a revisión por personal médico independiente tras una detención o conducción de una trabajadora sexual a una Comisaría.
9. Asegurar que se lleven a cabo investigaciones prontas, imparciales y efectivas de todas las denuncias relativas al uso excesivo de la fuerza por agentes de las fuerzas del orden y seguridad pública, que se enjuicie a los presuntos autores, y que, de ser declarados culpables, se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos y se indemnice adecuadamente a las víctimas.
10. Asegurar que un organismo independiente investigue de manera pronta e imparcial todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza y otros abusos policiales, que no haya relación institucional o jerárquica entre los investigadores de ese órgano y los presuntos autores de los hechos.
11. Favorecer la participación de las organizaciones de sociedad civil, incluyendo las organizaciones de trabajadoras sexuales, para recopilar información detallada sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas en los casos de uso excesivo de la fuerza y brutalidad policial, estableciendo una vía de comunicación con los departamentos de derechos humanos y de investigaciones internas de la Policía Nacional Civil.
12. Investigar exhaustivamente todos los casos de violencia de género ejercida contra trabajadoras sexuales, especialmente aquellos en los que haya habido acciones u omisiones de autoridades del Estado u otras entidades que den lugar a la responsabilidad internacional del Estado parte con arreglo a la Convención, que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser condenados, sancionados debidamente, y que las víctimas obtengan reparación, incluida una indemnización adecuada.
13. Asegurar que todas las víctimas de torturas y malos tratos, incluidas las trabajadoras sexuales, obtengan una reparación que incluya el derecho a una indemnización justa y adecuada exigible ante los tribunales, así como los medios para una rehabilitación lo más completa posible;
14. Asegurar el seguimiento continuo y la evaluación de la eficacia de los programas de rehabilitación de víctimas de tortura, incluyendo las trabajadoras sexuales, y recabar datos sobre el número de víctimas y sus necesidades específicas de rehabilitación.